



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SEGOVIA-ANTIOQUIA

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del cual la Suscrita Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Segovia, Antioquia, EMPLAZA a todas las personas que se crea con derecho a intervenir en el proceso de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA de MARIA RANGEL CORDOBA ZAPATA, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía Nro. 22.240.339, quien falleció el 23 de Marzo de 2023, en el municipio de Bello, Antioquia, este Despacho ordenó que se Declaró Abierto y Radicado bajo el Nro. 05736 40 89 001 2023-00404-00, lo cual mediante auto adiado el 4 de Agosto de 2023, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación comparezcan todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión, ante esta Dependencia Judicial, con el fin de hacer valer los derechos .

Para los efectos indicados en el Artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el 10 de la Ley 2213 de 2022,

Segovia, Antioquia, Abril 23 de 2024.

Atentamente,

PATRICIA A. BARRIENTOS BALBÍN
Secretaria.



Correo Electrónico: jprmunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO: 1759

RADICACION: No. 2023-00404-00

Como la anterior demanda y los anexos reúnen los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 489 del Código General del Proceso, el despacho en consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado el proceso de Sucesión Simple e Intestada de MARIA RANGEL CORDOBA ZAPATA, cuyo último domicilio y asiento de sus negocios fue esta localidad.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto a tenor de lo dispuesto en el artículo 108 de la normatividad procesal en cita y en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO.- DECRETAR la facción de los inventarios y avalúos de los bienes que conforman la presente causa mortuoria.

CUARTO.- RECONOCER interés en el presente sucesorio a LINA MARIA CORDOBA en su condición de hija de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO.- Por Secretaria procédase a incluir el presente proceso y auto de apertura en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión de conformidad con lo previsto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 del C.G.P y en la forma dispuesta en el art. 8 del Acuerdo PSAA-14-10118 del Consejo Superior de la judicatura.

SEXTO.- INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales para lo de su competencia, indicándole el monto de los bienes denunciados.

SEPTIMO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 027-6677 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de esta localidad, denunciado como de propiedad de la causante MARIA RANGEL CORDOBA ZARTA.

Líbrese el oficio respectivo.

OCTAVO.- RECONOCER al doctor WILLIAM ALBERTO PIEDRAHITA SANTACRUZ como apoderado judicial del heredero reconocido, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 91
FIJADO DEL 25 DE Agosto
DE 2023 A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CECOVIA, ANTIOQUIA

SECRETARIO